

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Demandante: ADOLFO LEON LESMES TOCORA

Demandado: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, y las llamadas a conformar el contradictorio COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOASERVEN, S.E.S DE OCCIDENTE S.A., ADECCO COLOMBIA S.A., y S&M OUTSOURCING S.A.S

Rad.: No. 2018-001

Fecha: 3 de septiembre 2020.

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: se reconoce personería jurídica al Dr. OMAR GONZALEZ CHAPARRO, como apoderado sustituto de S&M OUTSOURCING SAS.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN : se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS. FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIA. Propuesta por la federación de cafeteros. Pero ya fue resuelta.
Notificado en estrados
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO:
4. FIJACIÓN DE HECHOS.

La contestación de la demanda por LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS a folio 266, NO aceptó los hechos.

La demandada ADECCO COLOMBIA S.A a folio 336. aceptó el hecho: 21.1.

La demandada S.A.S DE OCCIDENTE S.A a folio 369 aceptó los hechos No. 2, 22.1 y parcialmente el 22 y el 22.3.

El curador ad-litem de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOASERVEN, contesto la demanda a folio 434 pero todos los hechos serán probados.

La sociedad S&M OUTSOURCING S.A.S, contesto la demanda a folio 442 y acepto los hechos No. 2, 3, 4, 5, 23.1, 23.3, 24.1, y 31. Parcialmente admitió el 23 y 24.2

Los demás hechos serán objeto de prueba.

FIJACION DEL LITIGIO.

AUTO

Los problemas jurídicos identificados se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes.

1. Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo bajo la tesis del contrato realidad sin solución de continuidad. O si la vinculación obedeció a otro tipo de contrato diferente al laboral.
2. Verificar si el demandante es beneficiario de la convención colectiva
3. Establecer si hay lugar al reintegro al cargo que venía desempeñando, y al pago de las acreencias laborales e indemnizaciones legales y convencionales en la forma solicitada como pretensiones principales o si lo que procede es el estudio y reconocimiento de las pretensiones subsidiarias.
4. Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones planteadas por las accionadas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio122

Documentales: folios 2 a 204 y los adosados en el correo electrónico allegado al despacho el día jueves 13 de agosto de 2020 se aportaron en 334 folios en PDF.

Testimonios de: FRANCISCO JOSE DUQUE VARGAS y GULLERMO PEÑA MORENO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que debe rendir la representante legal de la federación nacional de cafeteros de Colombia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA 278

DOCUMENTALES: las que se relacionan a folio 278 vuelto y obran físicamente de folios 290 A 311.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se accede. Pero se acepta el desistimiento.

DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS: sin requerimiento.

A FAVOR DE ADECCO COLOMBIA S.A

DOCUMENTALES: folios 345 A 357.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se accede.

A FAVOR DE S.E.S DE OCCIDENTE S.A

DOCUMENTALES: folios 379 A 396.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se accede.

A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOASERVEN,

INTERROGATORIO DE PARTE. Del demandante.

DOCUMENTOS: los mismos obrantes en el proceso.

A FAVOR DE S&M OUTSOURCING S.A.S

DOCUMENTALES: folios 463 A 497.

Notificado en estrados.

Auto: se suspende la audiencia para continuarla el día 3 de septiembre de 2020 a las 09.00 a.m.

Estando las partes presentes el día señalado 3 de septiembre de 2020, se constituye en audiencia del art. 80 del C.P.T Y SS y se recibieron los interrogatorios y testimonios solicitados y decretados.

Auto: Se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegatos de conclusión.

En esta etapa procesal comparece el apoderado de la demandada SES DE OCCIDENTE S.A.

Auto: Se toma la medida de control de legalidad y se observa que se debe retrotraer la actuación con el fin de darle la oportunidad al apoderado de la parte demandada SES DE OCCIDENTE S.A. para que interroga a la parte demandante y alegar de conclusión y se le comunica que sus pruebas solicitadas fueron decretadas.

Se suspende la audiencia por 20 minutos para que el apoderado prepare el interrogatorio de parte y su intervención en alegatos de conclusión. Una vez se retoma la grabación, se le da la oportunidad al apoderado de SES DE OCCIDENTE S.A, quien interroga al demandante, se cierra el debate probatorio y se le concede el término para alegar de conclusión y se dicha la siguiente sentencia:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese que entre el señor ADOLFO LEON LESMES TOCORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.378.374 de Bogotá, como trabajador y la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como

empleadora existió un verdadero contrato de trabajo a término indefinido sin solución de continuidad, bajo la tesis del contrato realidad el cual se extendió desde el 1 de enero de 2011 a 23 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condénese a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA a pagarle al señor ADOLFO LEON LESMES TOCORA, la suma de Dos Millones Novecientos Tres Mil Novecientos doce pesos M/cte (\$2.903.912) por terminación sin justa causa art. 64 del C.S.T

TERCERO: Declárese probada parcialmente la excepción denominada inexistencia de las obligaciones con respecto a las demás pretensiones negadas y no probadas las demás excepciones propuestas.

CUARTO: Absuélvase a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: ASIGNESE como gastos de curaduría la cantidad de \$350.000 pesos a cargo de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS quien fue la parte que llamo a conformar el contradictorio como litisconsorte necesaria a la COOPERATIVA COOASERVEN e inclúyanse su valor en la liquidación de las costas procesales.

SEXTO: Condénese en COSTAS a la demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000 M/cte.

Notificado en estrados.

La apoderada de la parte demandante y el apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia interpusieron recurso de apelación.

Auto: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 3 de septiembre de 2020 siendo las 18 horas y 35 minutos de la tarde.

AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION

Conforme al auto anterior, que cito a las partes para que hoy 18 de septiembre de 2020, se CONSTITUYERAN EN EL DESPACHO en audiencia de reconstrucción de expedientes conforme al art. 126 del C.G.P y una vez evidenciado que la parte demandante aportó los audios en 4 grabaciones de lo acontecido en la audiencia del 3 de septiembre de 2020, se ordena incorporar al proceso los 4 audios, los cuales reportan el siguiente contenido: el primero de 3 minutos y 9 segundos, contiene la intervención en alegatos de conclusión del Dr. PAJOY apoderado de SES DE OCCIDENTE S.A y el cierre de la etapa de alegatos de conclusión, el segundo audio de 59 minutos 5 segundos continúa la otra invención del apoderado SES DE OCCIDENTE, donde manifiesta al despacho disculpas por la situación presentada y a continuación se dicta la sentencia de primera instancia. El tercer audio de 16.59 minutos contiene la parte considerativa final y la parte

resolutiva de la sentencia, el recurso interpuesto por la parte demandante. El cuarto audio de 16.59 minutos contiene el recurso de apelación del apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, y las intervenciones de los demás apoderados, la concesión del recurso y la terminación de la audiencia.

En consecuencia, y una vez evidenciado que los audios contienen la totalidad de lo acontecido a partir de los alegatos de conclusión, la sentencia de primera instancia, los recursos y su concesión, el Despacho tendrá por reconstruido el expediente y se tendrán por incorporados al proceso, por ser perfectamente audibles, pues se ordena reconstruir el expediente con dichas piezas documentales y únicamente dentro de la presente audiencia se reconstruirá la intervención del apoderado de SES DE OCCIDENTE S.A en interrogatorio de parte al demandante, ya que esta parte es la única que se echa de menos dentro de las grabaciones.

Se formula el interrogatorio por el apoderado de SES DE OCCIDENTE al Demandante.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la diligencia hoy 18 de septiembre de 2020 siendo las tres y dieciocho minutos de la tarde. (3.18. p.m)

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59839da406b367e596567ca3d79fee910fedec1db5d4518362af3f25cbbb7416

Documento generado en 20/09/2020 07:33:53 p.m.